DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.577 | Lunes 19 de Octubre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2886418

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Prevención del Delito

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO QUE SEÑALA

Núm. 196 exento.- Santiago, 8 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 7, de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 1°, párrafo I, N° 22, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio recién aludido, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el decreto supremo N° 83 de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra Ministros de Estado en las Carteras que se indican; los artículos 4° inciso final, 79, 81 letra a), 82, 87 y 88 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; el decreto con fuerza de ley N° 1-21.730, que fija Planta de Personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y decreto con fuerza de ley N° 2-21.730, que determina la fecha de entrada de vigencia de las disposiciones que indica, traspasa personal y regula otras materias; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1) Que, con el objeto de mantener la continuidad de la función pública en caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Prevención del Delito, se ha estimado conveniente establecer un orden especial de subrogación.

2) Que, en efecto, de acuerdo con el artículo 4° inciso final del DFL N° 29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los subrogantes son aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el solo ministerio de la ley, cuando estos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa. A su vez, los artículos 79 y 80 de la misma normativa, complementan lo anterior, indicando, respectivamente, que la subrogación de un cargo procederá cuando no esté desempeñado efectivamente por el titular o suplente, y que en los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, y que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

3) Que, con todo, el artículo 81 letra a) de la norma estatutaria, refiere que, en los cargos de exclusiva confianza, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento podrá determinar otro orden de subrogación.

4) Que, a su turno, el artículo 1°, I "Delegaciones de Carácter General", N° 22, del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos al establecimiento o modificación del orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza, con la sola excepción de los Ministros de Estado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5) Que, el decreto exento N° 95, de fecha 31 de marzo de 2026, de esta Cartera de Estado, estableció nuevo orden de subrogancia para el antedicho cargo y dejó sin efecto decreto exento que señala.

6) Que, dado el nombramiento por decreto supremo N° 87, de fecha 2 de junio de 2026, de don Gonzalo Guerrero Valle como Subsecretario de Prevención del Delito, se hace necesario establecer su subrogancia.

7) Que la subrogación antes indicada operará cualquiera sea el período de ausencia o impedimento del Subsecretario de Prevención del Delito, y será ejercida por quien corresponda subrogar, con todas las atribuciones y potestades propias del cargo subrogado.

8) Que, todo lo anterior requiere de la dictación del correspondiente acto administrativo que así lo disponga, acto que conforme a la resolución N° 36, de la Contraloría General de la República, no está afecto al trámite de toma de razón. Por tanto:

Decreto:

I. Establécese el siguiente orden de subrogación para el cargo de Subsecretario de Prevención del Delito, grado C de la Escala Única de Sueldos, jornada 44 horas semanales, en caso de ausencia o impedimento de la titular, conforme a la prelación que sigue:

Orden de subrogación 1: Jefe División de Administración y Finanzas, grado 3° de la planta de Directivos en la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Orden de subrogación 2: Jefe de División Jurídica y Legislativa, grado 3° de la planta de Directivos en la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Orden de subrogación 3: Jefe de División de Desarrollo Territorial, grado 3° de la planta de Directivos en la Subsecretaría de Prevención del Delito.

II. Dispóngase que el presente acto producirá sus efectos desde su total tramitación.

III. Déjase sin efecto el decreto exento N° 95, de fecha 31 de marzo de 2026, de este origen, que estableció orden de subrogancia en el cargo de Subsecretario/a de Prevención del Delito.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Martín Arrau García-Huidobro, Ministro de Seguridad Pública.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Iván Alejandro Heredia Riquelme, Encargado Unidad de Gestión Documental y Archivo Central, Subsecretaría de Prevención del Delito.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl